

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| PRESCRIPCION. Como se rige la prescripcion respecto de los herederos del deudor, haya sido ó no mancomunado: Art. 1989 de Goyena.....  | 4    | 267   |
| „ La interrupcion contra el deudor obra tambien contra su fiador: Art. 1990 de Goyena.....   | 4    | 267   |
| „ <i>Contra quiénes corre.</i> Las de este Código corren contra toda clase de personas, si la ley no dispone lo contrario, y contra la herencia yacente; pero las personas impedidas de administrar tendrán recurso contra los responsables de su administracion: Art. 1991 de Goyena..... | 4    | 268   |
| PRESTAMO SIMPLE. Qué sea: consiste en dinero ú otras cosas fungibles: el que las recibe, adquiere su propiedad y queda obligado á devolver otro tanto de la misma especie y calidad: Art. 1644 de Goyena: 2809 y 2810 del Cód. civ. mex.....   | 4    | 60    |
| „ Cómo se rige la obligacion del que toma dinero á préstamo, remisivo; cómo la del que recibe otra cosa de las fungibles, ó una cantidad de metal no amonedado: Art. 1645 de Goyena y su nota.....   | 4    | 60    |
| „ Cuando deberá hacerse la devolucion á falta de pacto que determine el tiempo; facultad de los tribunales para prorogarlo con justa causa; en qué lugar haya de hacerse la devolucion, no habiendo pacto sobre esto: Art. 1646 de Goyena: 2811 à 2816 del Cód. civ. mex.....              | 4    | 61    |
| „ Cómo se regulará el precio de la cosa cuando no sea posible restituir otro tanto de la misma especie y calidad: Art. 1647 de Goyena: 2817 à 2820 del Cód. civ. mex.....  | 4    | 62    |
| „ Habiéndose pactado que se hará la devolucion cuando el deudor pueda ó tenga medios, los tribunales fijarán el tiempo segun las circunstancias: Art. 1648 de Goyena y 2821 del Cód. civ. mex....  | 4    | 63    |
| „ Pueden las partes pactar el pago de un interes, pero el pacto será nulo si no consta por escrito: Art. 1649 de Goyena y 2822 del Cód. civ. mex.....  | 4    | 63    |
| „ Tasa del interes convencional, y su reduccion por los tribunales á instancia del deudor en lo que fuere excesivo; repútase interes toda prestacion pactada en favor del acreedor: Arts. 1650 y 1651 de Goyena, y 2823 à 2826 del Cód. civ. mex.....                                      | 4    | 63    |
| „ No pueden pactarse intereses de intereses; cuando podrán capitalizarse los vencidos, y estipularse de nuevo interes sobre este aumento de capital: Art. 1652 Goyena y 2827 del Cód. civ. mex.....  | 4    | 67    |
| „ El recibo del capital sin reserva en cuanto á intereses, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos: Art. 1653 de Goyena y 2828 del Cód. civ. mex.....  | 4    | 67    |
| „ Cual sea el interes legal, y cuando debe abonarse: toca al Gobierno señalar su tasa y variarla al principio de cada año: no variándola, regirá la últimamente publicada: Art. 1654 de Goyena y su nota.....  | 4    | 68    |
| „ Cuando el préstamo recibe el nombre de censo: Art. 1655 de Goyena y su nota.....   | 4    | 68    |
| „ Cuando el de renta vitalicia: Art. 1656 de Goyena y su nota.....   | 4    | 68    |
| „ Los establecimientos de préstamos sobre prendas quedan ademas sujetos á sus reglamentos especiales: Art. 1657 de Goyena.....   | 4    | 69    |
| PRIVILEGIOS. (Vé graduacion).  |      |       |
| PROPIEDAD. Su definicion: Art. 391 de Goyena y 827 del Cód. civ. mex.....  | 1    | 291   |
| „ A qué da derecho: Art. 394 de Goyena, y 829 à 832 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 295   |
| „ Unico caso en que uno puede ser privado de ella, previa indemnizacion: Art. 392 de Goyena y 828 del Cód. civ. mex. y su nota..   | 1    | 292   |
| „ La literaria se rige por leyes especiales: Art. 393 de Goyena y su nota.....   | 1    | 292   |

|   | Tom. | Págs. |
|---|------|-------|
| PROPIEDAD. Se adquiere por herencia, contrato ó prescripcion: Art. 548 de Goyena..... | 2    | 5     |
| PRO-TUTOR. (Vé tutela).   |      |       |
| PRUEBA. (Vé contratos y obligaciones; su prueba).                                     |      |       |

## Q

QUITA O PERDON. (Vé los contratos y obligaciones sobre los medios de extinguirse éstas).

## R

|  |   |     |
|--|---|-----|
| REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Ha de haber uno especial para los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como para el reconocimiento de los hijos y su legitimacion: Art. 334 de Goyena: 48 y 73 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 257 |
| „ Los curas párrocos llevarán por duplicado este registro en tres libros, uno de nacimientos, otro de matrimonios y otro de defunciones; al efecto le entregarán los alcaldes dos ejemplares de cada uno de los tres libros; circunstancias que deberán contener éstos: Art. 335 de Goyena: 49, 63, 64 y 74 del Cód. civ. mex....  | 1 | 258 |
| „ Todas las partidas expresarán el año, mes y dia en que se extienden, y las demas circunstancias peculiares á la clase de cada una de ellas: Art. 336 de Goyena y 55 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 258 |
| „ Han de estar firmadas y rubricadas por el párroco, por las partes que comparezcan y puedan hacerlo, y por los testigos que supieren; ha de expresarse la causa por qué dejan de firmar los que no lo hacen, número y calidades de los testigos; han de expresarse estas circunstancias, y las de su domicilio ó residencia: Art. 337 de Goyena: 57 y 58 del Cód. civ. mex..... | 1 | 258 |
| „ Orden numérico en que han de extenderse las partidas; no se ha de usar en ellas de abreviaturas y guarismos, ni aun en las fechas; se ha de salvar en ellas, antes de las firmas, todo lo borrado, interlineado ó enmendado: Art. 338 de Goyena y 62 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 260 |
| „ Han de ser leídas antes de firmarse, á las partes y testigos, y ha de expresarse esta formalidad: Art. 339 de Goyena y 59 à 61 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 260 |
| „ Qué es lo que no puede insertarse ni aun indicarse en ella: Art. 340 de Goyena: 56, 67 y 68 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 260 |
| „ Cómo debe foliarse, rubricarse y ser custodiados los documentos que se presentan para la extension de las partidas: Art. 341 de Goyena y 65 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 261 |
| „ Qué han de hacer el párroco y el alcalde en el dia último del año: Art. 342 de Goyena y 52 à 54 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 261 |
| „ Qué ha de hacer el promotor fiscal antes y despues de haberle remitido el alcalde el duplicado del registro: Art. 343 de Goyena y nota.....  | 1 | 262 |
| „ Qué multa puede pedir el promotor, sin perjuicio de la responsabilidad civil, y aun de la penal: 344 de Goyena y su nota.....  | 1 | 262 |
| „ El secretario del juzgado custodiará el ejemplar remitido; responsabilidad de éste y del párroco sobre las alteraciones, extravío y destruccion de los respectivos ejemplares: Art. 345 de Goyena y su nota.....   | 1 | 263 |
| „ Uno y otro deben dar á los interesados las certificaciones que pidan; cómo las han de dar; las certificaciones harán fe en juicio: Art. 346 de Goyena: 66 y 69 à 72 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 263 |
| „ Acreditándose que no ha existido ó se ha perdido ó inutilizado el registro, se admitirá prueba por testigos ó por papeles emana-   |   |     |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| dos del padre ò madre que hayan muerto: Art. 347 de Goyena: 50 y 51 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 264   |
| REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Partidas de nacimiento. Dentro de qué término ha de ser presentado al párroco el recién nacido para su bautismo: Art. 348 de Goyena: 75 y 76 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 265   |
| „ Desde cuándo se contará este término en caso de legítimo impedimento: Art. 349 de Goyena y su nota.....  | 1    | 265   |
| „ Quiénes hayan de declarar el nacimiento dentro del término prescrito: Art. 350 de Goyena y 77 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 266   |
| „ Dentro de qué término, y cómo ha de extenderse la partida bautismal en su respectivo libro: Art. 351 de Goyena: 78 á 85, 90, 96 y 97 del Cód. civ. mex.....  | 1    | 266   |
| „ Por quiénes y cómo han de extenderse las partidas de bautismo de los que nacieren en alta mar; y qué ha de practicarse cuando el buque arribe á puerto extranjero ó del reino: Arts. 352 y 353 de Goyena: 90 á 94 del Cód. civ. mex.....                                       | 1    | 267   |
| „ Las de los hijos de militares se extenderán en el libro de la parroquia donde nacieren; qué ha de hacerse de los hijos de los militares en campaña, que nazcan fuera de territorio español: Arts. 354 y 355 de Goyena: 95 del Cód. civ. mex. y su nota..                       | 1    | 268   |
| „ Qué debe expresarse en las partidas de bautismo; cuándo podrá hacerse mencion del padre ó de la madre, si el hijo ha nacido fuera de matrimonio; y qué cuando la madre impedida solicita ver al párroco: Art. 356 de Goyena y su nota.....                                     | 1    | 268   |
| „ Particularidades que han de expresarse en las partidas de bautismo de los niños expósitos: Art. 357 de Goyena y 86 á 89 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 269   |
| „ Partidas de reconocimiento y legitimacion. Dónde ha de inscribirse y anotarse la escritura de reconocimiento: Art. 358 de Goyena: 98 á 105 del Cód. civ. mex. y su nota.....   | 1    | 269   |
| „ De la legitimacion ha de ponerse nota marginal en la partida de nacimiento del legitimado; pero no perjudicará su calidad la omision de este requisito: Art. 359 de Goyena.....  | 1    | 271   |
| „ Partidas de matrimonios. Dentro de qué tiempo ha de extender el párroco estas partidas, y qué ha de expresarse en ellas: Art. 360 Goyena y su nota.....  | 1    | 271   |
| „ Qué ha de hacerse cuándo de un juicio civil ó criminal resulte haberse celebrado un matrimonio que no está registrado, ò lo está con inexactitud: Art. 361 de Goyena.....  | 1    | 273   |
| „ Partida de defuncion. Por quién y cómo ha de darse licencia para que pueda ser enterrado un cadáver: Art. 362 y 363 de Goyena y 135 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 273   |
| „ Obligaciones del facultativo que asistió al difunto, ó del que en su defecto sea llamado á examinar el cadáver, y certificar sobre la defuncion; y si ésta ha sido natural ò violenta; quién ha de conservar estas certificaciones: Arts. 364 y 365 de Goyena y sus notas..... | 1    | 274   |
| „ Qué ha de practicar la autoridad local, cuando haya signos ò indicios de muerte violenta, ú otras circunstancias que den lugar á sospechas: Art. 366 de Goyena y 140 á 142 del Cód. civ. mex....   | 1    | 274   |
| „ Término que ha de pasar para poder dar la licencia de enterramiento, y responsabilidad de la autoridad local para la observancia de los artículos anteriores: Arts. 367 y 368 de Goyena y sus notas.....   | 1    | 274   |
| „ Qué ha de expresar el párroco en la partida de defuncion hasta donde sea posible: Art. 369 de Goyena: 136 y 137 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 275   |
| „ Quién ha de solicitar la licencia para dar tierra al cadáver y llenar  |      |       |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| los otros requisitos, ocurriendo la muerte en hospital, cárcel ú otro establecimiento público: Art. 370 de Goyena: 138 y 139 del Cód. civ. mex.....  | 1    | 275   |
| REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. En caso de ejecucion de una sentencia de muerte la darán los jueces encargados de ella: Art. 371 de Goyena y 146 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 275   |
| „ Habiendo sido la muerte violenta ú ocurrida en cárceles ú otro establecimiento penal, ó ejecutándose por sentencia, no se hará en la partida mencion de estas circunstancias: Art. 372 de Goyena: 147 y 148 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 276   |
| „ Qué ha de observarse en las partidas de defuncion de los que mueren en alta mar, y de los militares, remisive: Art. 373 de Goyena y 143 á 145 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 276   |
| „ Qué ha de observarse en los matrimonios llamados de conciencia: Art. 374 de Goyena.....  | 1    | 276   |
| „ Su rectificacion. Ninguna partida despues de extendida y firmada puede adicionarse ni enmendarse sino á virtud de ejecutoria del tribunal civil y á quiénes ha de oír éste: Art. 375 de Goyena: 149 á 153, 157 y 158 del Cód. civ. mex.....  | 1    | 277   |
| „ Dónde ha de inscribirse y anotarse la ejecucion de rectificacion; á quiénes únicamente perjudica: Art. 376 de Goyena: 154 á 156 del Cód. civ. mex.....   | 1    | 278   |
| „ La rectificacion y anotacion se hará con uniformidad en los dos ejemplares del registro, cuidando el ministerio fiscal de que así se haga, y no podrá darse certificacion de la partida rectificada sin insertar en ella la nota marginal de la rectificacion: Arts. 377 y 378 de Goyena y sus notas.....  | 1    | 278   |
| REGISTRO PÚBLICO. De los derechos reales sobre los bienes inmuebles. Habrá uno en cada uno de los distritos señalados en los reglamentos para los inmuebles situados dentro de la demarcacion: Art. 1819 de Goyena y su nota.....  | 4    | 178   |
| „ Qué ha de constar necesariamente en el registro para que pueda hacerse la inscripcion; excepcion temporal en el caso de haberse trasferido la propiedad por causa de muerte: Art. 1820 de Goyena.....  | 4    | 179   |
| „ Qué títulos podrán únicamente inscribirse: Art. 1821 de Goyena....   | 4    | 179   |
| „ Requisitos para que puedan inscribirse las escrituras otorgadas en el extranjero, pero no ante los cónsules de S. M.; sobre las sentencias dictadas en país extranjero, remisive: Art. 1822 de Goyena.....   | 4    | 179   |
| „ Qué debe designarse claramente en todo título que se presente al registro: Art. 1823 de Goyena.....  | 4    | 179   |
| „ Qué domicilio ha de elegirse cuando las partes lo tuvieren fuera del distrito donde radican los bienes sobre que recae la inscripcion: Art. 1824 de Goyena.....  | 4    | 179   |
| „ Qué debe designarse respecto de los bienes sujetos á la inscripcion en todo título que haya de inscribirse, y cuándo podrá suplirse ésta designacion por otra anterior: Art. 1825 de Goyena.....   | 4    | 179   |
| „ Títulos sujetos á inscripcion. Deben inscribirse todo acto entre vivos, las sentencias ejecutoriadas; incluidas las de los árbitros y el testamento, cuando causan mutacion ó traslacion de propiedad de bienes inmuebles; qué ha de inscribirse si la herencia fuese intestada; la partida de muerte de la persona á quien se hereda ha de inscribirse en ambas herencias: Arts. 1826, 1827 y 1828 de Goyena y su nota..... | 4    | 180   |
| „ Se enumeran otros derechos, gravámenes, reservas, reversiones ó condiciones que afectan la propiedad, incluyendo ademas los arrendamientos por seis años y las anticipaciones de alquileres ó rentas por más de un año: Arts. 1830 y 1831 Goyena.....  | 4    | 118   |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| REGISTRO PÚBLICO. Qué sentencias ejecutoriadas, aunque relativas á personas, están sujetas á inscripcion en el caso de que las personas cuya capacidad se modifique por las sentencias, tengan ó lleguen á tener inscrita la propiedad de bienes inmuebles: Art. 1829 de Goyena..... | 4    | 180   |
| " Personas que deben ó pueden requerir la inscripcion. Pena del tutor ó curador que se ingiere en la administracion sin haber inscrito la hipoteca legal del menor: Art. 1832 de Goyena y su nota.....   | 4    | 182   |
| " Cuándo deban el tutor ó pro-tutor pedir la inscripcion; y sin perjuicio de esto podrá el Consejo de familia dar á otro el encargo especial de pedirla; podrán finalmente pedirla los mismos interesados, sus parientes y amigos: Arts. 1833 y 1834 de Goyena..                     | 4    | 182   |
| " Qué ha de observarse cuando despues de hecha la inscripcion llegan á ser insuficientes los bienes hipotecados por el tutor y curador: Art. 1835 de Goyena.....   | 4    | 182   |
| " Qué ha de hacer el Consejo de familia si el tutor ó curador no posee bienes inmuebles, ó estos no alcanzan para la debida seguridad; y qué si el tutor adquiere despues algunos inmuebles: Arts. 1836, 1837 y 1838 de Goyena.....  | 4    | 182   |
| " Por qué bienes de la mujer está obligado el marido, bajo su responsabilidad, á pedir la inscripcion de hipoteca sobre sus bienes inmuebles; y qué ha de observarse para determinar la cuantía de esta hipoteca: Arts. 1839 y 1840 de Goyena.....                                   | 4    | 182   |
| " La mujer casada y sus parientes pueden pedir esta inscripcion, si el marido no la hace: Art. 1841 de Goyena.....   | 4    | 183   |
| " Por quién debe ser requerida la inscripcion de hipoteca legal de los números 5 y 6 del artículo 1787, y qué si en el segundo caso son mayores de edad los hijos ó descendientes: Art. 1842 de Goyena.  | 4    | 183   |
| " El promotor fiscal debe pedir la inscripcion que interesa á los menores y á la mujer casada; el juez debe de oficio suplir cualquiera omision; responsabilidad del juez y el promotor en cierto caso: Art. 1843 de Goyena.....   | 4    | 183   |
| " Las demas inscripciones no pueden ser requeridas sino por los interesados ó sus representantes; pero han de ser personas conocidas; ó en otro caso acreditar su identidad: Art. 1844 de Goyena.  | 4    | 183   |
| " Modo de hacer la inscripcion. Para hacerla se ha de presentar copia auténtica del título; en qué caso bastará presentar la de la cabeza, pié y cláusula ó cláusulas conducentes: Art. 1845 de Goyena y su nota.....  | 4    | 183   |
| " Cómo ha de conservarse estas copias el tenedor del registro: Art. 1846 de Goyena.....  | 4    | 184   |
| " Ha de extraer de las mismas la inscripcion, y qué ha de expresarse ésta en todos los casos: Art. 1847 de Goyena.....   | 4    | 184   |
| " Qué circunstancias ha de contener la inscripcion de mutacion de propiedad: Art. 1848 de Goyena.....  | 4    | 184   |
| " Qué ha de expresarse en la inscripcion de la hipoteca voluntaria: Art. 1849 de Goyena.....   | 4    | 184   |
| " Por qué cantidad se hará la inscripcion cuando el crédito resultante de la obligacion depende del cumplimiento de una condicion ó es de un valor indeterminado; y por cuál, si la hipoteca sirve para asegurar una renta perpétua ó vitalicia: Arts. 1850 y 1851 de Goyena.....    | 4    | 184   |
| " Por qué capital y sobre qué bienes se ha de inscribir la hipoteca legal: Art. 1852 de Goyena.....  | 4    | 184   |
| " Qué ha de expresarse en las sentencias sobre incapacidad: Art. 1853 de Goyena.....   | 4    | 184   |
| " Y qué, en la inscripcion de los derechos comprendidos en el artícu-  |      |       |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| lo 1831, qué en la inscripcion de alguna servidumbre: Art. 1854 de Goyena.....   | 4    | 184   |
| REGISTRO PÚBLICO. Si del título de mutacion de propiedad resulta hipoteca legal á favor del vendedor, co-herederos ó propietarios y permutantes, el tenedor del registro hará de oficio la inscripcion bajo su responsabilidad: Art. 1855 de Goyena.....           | 4    | 185   |
| " Cuándo no se anulará la inscripcion por faltar alguno de los requisitos expresados en los artículos 1845 y siguientes hasta éste, pero el tenedor del registro responde siempre de toda falta cometida en la inscripcion: Art. 1856 de Goyena.....               | 4    | 185   |
| " Cómo se han de ordenar las inscripciones sucesivas sobre unos mismos bienes para que se sirvan de guía la una á la otra: Art. 1857 de Goyena.....  | 4    | 185   |
| " Efectos de la inscripcion. Ningun título, sujeto á inscripcion, surte efecto contra tercero sino desde el momento en que se hace aquella, y cuándo se considerará hecha: Art. 1858 de Goyena.  | 4    | 186   |
| " La propiedad de los inmuebles enajenados á diferentes personas por actos distintos, pertenece á la que ha inscrito ántes su título: Art. 1859 de Goyena.....   | 4    | 186   |
| " La preferencia entre los acreedores hipotecarios, y demas que adquieran cualquier otro derecho real, se regula por la prioridad de su inscripcion: Art. 1860 de Goyena.....  | 4    | 186   |
| " Cuándo valdrán ó nó las inscripciones posteriores á las sentencias del artículo 1829: la nulidad de las inscripciones (en el caso de serlo) no libra de responsabilidad al tenedor del registro: Art. 1861 de Goyena.....  | 4    | 186   |
| " Extincion de la inscripcion. Cuándo se extingue de derecho la inscripcion sin necesidad de ser cancelada, que es el caso único en que puede oponerse la extincion al tercero de buena fe: Art. 1862 de Goyena y su nota.....                                     | 4    | 187   |
| " Se extingue siempre por la cancelacion; ésta puede hacerse por allanamiento de las partes capaces é interesadas en la inscripcion; siendo el allanamiento condicional, no se cancelará la inscripcion hasta cumplirse la condicion: Arts. 1863 y 1864 de Goyena. | 4    | 188   |
| " Cuándo deben los tribunales ordenar la cancelacion, pidiéndola cualquier interesado: Art. 1865 de Goyena.....  | 4    | 188   |
| " Casos en que el tenedor del registro debe hacer de oficio la cancelacion, aunque no sea consentida únanimemente por las partes, ni ordenada por los tribunales: Art. 1866 de Goyena.....   | 4    | 188   |
| " Anotacion preventiva. Cuándo puede hacerse la de una demanda en el registro público á instancia del demandante; si el tribunal que conoce de la demanda lo ordena: Art. 1867 de Goyena y su nota.....  | 4    | 189   |
| " Por qué tiempo dura la anotacion del artículo anterior; cuándo y cómo puede prorogarlo el tribunal: Art. 1868 de Goyena.....   | 4    | 189   |
| " Puede el interesado pedir la anotacion preventiva cuando no deba rehusarse definitivamente la inscripcion del título que presenta, pero que no debe hacerse en el momento por algun defecto subsanable; y cuándo caducará esta anotacion: Art. 1869 de Goyena.   | 4    | 189   |
| " En qué casos la anotacion se convertirá en inscripcion; qué efectos surte una vez convertida: Arts. 1870 y 1871 de Goyena.....   | 4    | 189   |
| " Dentro de qué tiempo han de pedir los legatarios y acreedores del difunto la anotacion de su respectivo derecho para conservar el que se les concede en el artículo 871, y efectos de esta anotacion, remisive: Art. 1872 de Goyena.....                         | 4    | 189   |
| " Deben anotarse, y los tribunales deben ordenarlo de oficio, aunque no lo pidan los interesados, las demandas que tengan por objeto alguna de las sentencias del artículo 1829: hecha la anotacion  |      |       |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| no surtirán efecto en cuanto se opongan à la ejecutoria las inscripciones que durante el juicio se hayan hecho en favor de un tercero; cuándo esta anotacion se convertirá en inscripcion: Art. 1873 de Goyena.....  | 4    | 189   |
| REGISTRO PÚBLICO. Para que los arquitectos, empresarios, etc., gocen del privilegio del artículo 1927, deben requerir la anotacion preventiva de su contrato, y bastará para hacerla el allanamiento del propietario sin necesidad de título auténtico: Art. 1874 de Goyena.   | 4    | 189   |
| " Dentro de qué tiempo haya de convertirse la anotacion del artículo anterior en inscripcion, pero no se hará ésta sin presentarse un título auténtico en el que conste la cantidad determinada del crédito; efectos de la inscripcion en este caso: Art. 1875 de Goyena.....  | 4    | 190   |
| " Las obras ordinarias de conservacion no necesitan de anotacion ni inscripcion para que en ellas se goce el privilegio especial del artículo 1927: Art. 1876 de Goyena.....   | 4    | 190   |
| " <i>Sub-inscripciones.</i> Todo acto que modifique una inscripcion, sin extinguirla, se registra por medio de una sub-inscripcion que ha de anotarse por referencia al margen de la inscripcion modificada: Art. 1877 de Goyena.....  | 4    | 191   |
| " Se ha de anotar igualmente, y cómo, la variacion de domicilio: Art. 1878 de Goyena.....  | 4    | 191   |
| " Tambien se rectificará por una sub-inscripcion, cualquier error cometido en el título ó en su inscripcion, con tal que se allanen à ello las partes ó haya recaído providencia judicial: el cometido por el que extendió la inscripcion, se rectificará de oficio por el tenedor del registro: Art. Art. 1879 de Goyena..... | 4    | 191   |
| " Requisitos y forma para hacerse la sub-inscripcion: Art. 1880 de Goyena.....   | 4    | 191   |
| " <i>Su teneduría.</i> El tenedor del registro ha de ser letrado y jurar y afianzar segun los reglamentos àntes de entrar en el ejercicio de su cargo: Art. 1881 de Goyena.....  | 4    | 192   |
| " Libro que ha de llevar para asentar la presentacion de la copia auténtica en el acto de recibir; qué ha de expresarse en el asiento; obligacion de dar recibo si se le pide; y qué ha de hacer cuando se presente la copia por duplicado: Art. 1882 de Goyena.   | 4    | 192   |
| " Cómo ha de examinar los títulos presentados, y cuáles puede únicamente inscribir; qué ha de hacer cuando advierte en el título algun defecto subsanable; y qué si entiende que debe rehusar definitivamente la inscripcion: Arts. 1883 y 1884 de Goyena.....   | 4    | 192   |
| " Debe dar certificacion de lo que conste, ó de que nada consta en el registro à cualquiera que la exija; por su omision ó falta en la certificacion no quedan libres los bienes gravados; su responsabilidad y recurso en este caso: Art. 1885 de Goyena.....   | 4    | 192   |
| " Ha de rectificar inmediatamente cualquier error que hubiere cometido, y cómo lo ha de hacer: Art. 1886 de Goyena.....  | 4    | 193   |
| " Responsabilidad civil del tenedor del registro, y multa que puede imponérsele sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal: Art. 1887 de Goyena.....   | 4    | 193   |
| " A cargo de quién sean los gastos de inscripcion, de mutacion, de propiedad y los de otro cualquier gravámen, no habiendo pacto en contrario: à quién y qué gastos puede exigir previamente el tenedor: Art. 1888 de Goyena.....  | 4    | 193   |
| " Puntos y pormenores que se dejan al arbitrio del gobierno para que los fije por reglamentos: Art. 1889 de Goyena.....  | 4    | 193   |
| " <i>Disposiciones transitorias.</i> Qué ha de hacerse por el Gobierno así que se publique este Código, con los libros y papeles de cada uno de los antiguos oficios de hipotecas, <i>disposicion 1.ª</i> : qué ha   |      |       |

|  | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| de preceder à toda inscripcion que se haga en los libros sobre un inmueble de que por primera vez se hace mencion en ellos, <i>disposicion 2.ª</i> : término para inscribir los títulos anteriores à la promulgacion de este Código, y que segun él, están sujetos à inscripcion; efectos de los tales títulos en el entretanto; pasado el término, no lo surtirán contra tercero sino desde el dia de su inscripcion; cómo podrá hacerse ésta por el que adquirió con anterioridad à este Código el derecho de propiedad ú otro sobre bienes inmuebles, y carece de título auténtico, <i>disposicion 3.ª</i> : cómo ha de regirse la hipoteca legal de las personas sujetas à tutela ó curaduría, hasta pasados seis meses desde que se acaben esta tutela ó curaduría, ó se disuelva ó anule el matrimonio; y cómo pasados los seis meses, <i>disposicion 4.ª</i> : obligaciones del tutor, curador y marido que lo fueren al publicarse este Código; su responsabilidad, si àntes de cesar la hipoteca legal, segun la disposicion anterior, enagenan ó empeñan sus inmuebles, ocultando la existencia de dicha hipoteca, <i>disposicion 5.ª</i> : encargo al Gobierno para que dicte las medidas conducentes à facilitar la primera inscripcion de los derechos reales existentes al promulgarse este Código, <i>disposicion 6.ª</i> ..... | 4    | 193   |
| RENTA VITALICIA. (Vé contratos aleatorios).  |      |       |
| RESERVA. (Vé herencias sin testamento: Disposiciones comunes).   |      |       |
| RESPONSABILIDAD CIVIL A LA REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR DELITO O FALTA Y POR CULPA O NEGLIGENCIA: (Vé obligaciones sin convencion).   |      |       |
| RESTITUCION. (Vé contratos y obligaciones, de su rescision).   |      |       |
| RETENCION. Procede en los casos de los artículos 432, 1541 y 1685, pero no en el del 1638  |      |       |
| RETRACTO. (Vé compra y venta, y el artículo 916).  |      |       |

## S

|  |   |     |
|--|---|-----|
| SECUESTRO. (Vé depósito).  |   |     |
| SERVIDUMBRES. <i>En general.</i> Definicion de la servidumbre; cuál de los predios se llama dominante, y cuál sirviente: Art. 476 de Goyena: 1043 y 1044 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 357 |
| " Qué servidumbres se llaman rústicas, y cuáles urbanas: Art. 477 de Goyena y 1045 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 357 |
| " Cuáles son continuas y cuáles discontinuas: Art. 478 de Goyena: 1046 à 1048 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 358 |
| " Cuáles sean las aparentes y cuáles las no aparentes: Art. 479 de Goyena: 1049 y 1050 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 358 |
| " Sobre la division de las servidumbres en afirmativas y negativas, <i>Coment.</i> : son inseperables de la finca à que activa ó pasivamente pertenecen: Art. 480 de Goyena: 1051 y 1052 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 359 |
| " Son ademas indivisibles; efectos de esta calidad, cuando el predio dominante ó el sirviente se divide entre muchos: Art. 481 de Goyena y 1053 del Cód. civ. mex.....   | 1 | 359 |
| " Proviene de la ley ó de la voluntad de los propietarios: Art. 482 de Goyena: 1054 y 1055 del Cód. civ. mex.....  | 1 | 359 |
| " <i>De las impuestas por la ley.</i> Tienen por objeto la utilidad pública ó cumunal, ó el interes de los particulares: Art. 483 de Goyena 1056 y 1057 del Cód. civ. mex. y su nota.....  | 1 | 360 |
| " <i>Legales de aguas.</i> Servidumbre del predio inferior à recibir las aguas que naturalmente caen de los superiores, y la tierra ó piedra que arrastran en su curso; el propietario del predio inferior no puede hacer obras contra esta servidumbre, ni el del superior, |   |     |